

**Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales Jurídicos  
No. CEDH:16c.4/007/2022.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. DR. LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**1.- Declara “LA COMISIÓN” por conducto de su representante:**

**1.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para la preservación de los derechos humanos se instituyó la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo público autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión y presupuestaria.

**1.2.-** Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

**1.3.-** Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**1.4.-** Que el presente instrumento está fundado en el artículo 2504 y 2505 del Código Civil del Estado de Chihuahua en el que se establece que el contrato de prestación de servicios profesionales es aquel en el que el profesionista se obliga a prestar un servicio que requiere de sus conocimientos, a favor de otro, a cambio de una retribución, la cual las partes tienen libertad para fijar de común acuerdo.

**1.5.-** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos disponibles suficientes, con cargo a la Partida Presupuestal 3311.- Servicios Legales, de Contabilidad,

**Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales Jurídicos  
No. CEDH:16c.4/007/2022.**

Auditoría y Relacionados, así como son suficiencia presupuestal emitida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

**1.6.-** Que, para los fines de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Zarco No. 2427, C.P. 31020, Col. Zarco de esta Ciudad.

**2.- Declara “EL PROFESIONISTA”:**

**2.1.-** Que es una Persona Física, con actividad económica de “Prestador de Servicios Profesionales Jurídicos (Abogado)”, y que para tales efectos exhibe su Cédula del Registro Federal de Causantes, RFC, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: E5437083.

**2.2.-** Que dispone de la organización, experiencia, y la capacidad técnica jurídica suficiente para cumplir el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos en materia Laboral. Manifestando que el ámbito de especialización de la prestación de sus servicios profesionales, lo desarrolla en la Materia Jurídica Laboral.

**2.3.-** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con “**LA COMISIÓN**”, y exhibe documento bajo protesta de decir verdad, en el cual no se encuentra en los supuestos de los artículos 86 y 103, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**2.4.-** Que para los efectos y fines del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en la Calle Allende No. 301, planta baja, Col. Centro, de esta ciudad de Chihuahua Chih.

**3. Declaran de forma conjunta “LAS PARTES”:**

**3.1.-** Que se reconoce la necesidad de la contratación de los servicios profesionales jurídicos con la especialidad en materia de derecho laboral, ya que ante la posibilidad de que el patrimonio institucional esté en riesgo, es que se considera determinante el contar con los servicios especializados en la materia, y así garantizar a la entidad las mejores condiciones de defensa de su patrimonio e intereses.

**3.2.-** Que respectivamente aceptan las declaraciones que se vierten en el presente instrumento, y se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y con la que comparecen a este acto, y que es su deseo celebrarlo y obligarse, aceptando por consiguiente el someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales Jurídicos  
No. CEDH:16c.4/007/2022.**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** “LA COMISIÓN” encomienda a “EL PROFESIONISTA”, y éste a su vez se obliga a prestar sus servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral, respecto a la asesoría legal integral, y llevar la representación jurídica de “LA COMISIÓN”, en todo lo concerniente a los actos preparativos, y al propio litigio en materia laboral que se siga ante la H. Junta Arbitral de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o ante el Tribunal que, en su caso, resulte competente, que presente la C. Zuly Barajas Vallejo, en contra de “LA COMISIÓN”, hasta su conclusión total en primera instancia; así mismo, para el caso de que el litigio o proceso deba ser llevado ante los Tribunales Federales de Amparo, las partes convienen en celebrar un nuevo contrato en el que se fijen de común acuerdo los honorarios respectivos, en cuyo caso “EL PROFESIONISTA”, se obliga a darle al asunto la atención debida, hasta la conclusión total del mismo.

**SEGUNDA. HONORARIOS.-** Los honorarios a pagar por los servicios establecidos en la cláusula Primera, a “EL PROFESIONISTA”, por parte de “LA COMISIÓN”, será un monto mínimo de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y por un monto máximo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se entregará un primer pago a “EL PROFESIONISTA”, por un monto de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N.), con motivo de la realización de la asesoría prestada a la institución en materia de derecho laboral, así como la realización de los actos preparativos correspondientes que se lleven a cabo, antes de la formalización del litigio. Este primer pago, se realizará a más tardar el 30 de agosto de 2022. Los pagos subsecuentes serán convenidos por “LAS PARTES” de acuerdo a los servicios que sean requeridos durante el proceso legal

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Para que la obligación de pago se haga exigible, “EL PROFESIONISTA” deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare lo plasmado en la Cláusula Segunda del presente instrumento. Así mismo los comprobantes fiscales que presente “EL PROFESIONISTA” deberán tener desglosado el I.V.A. y los descuentos que, en su caso, se otorguen a “LA COMISIÓN”.

“LA COMISIÓN” realizará el pago, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura respectiva, en caso de que “El Profesionalista” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso. El pago se realizará mediante transferencia electrónica, por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos de “LA COMISIÓN”, previa entrega de la factura que presente “EL PROFESIONISTA” y reúna los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros, a nombre de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5; en caso de no atender dicha disposición, “La Comisión” pospondrá a “El Profesionalista” el pago restante a su favor, hasta en tanto se subsane dicha omisión.

**Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales Jurídicos  
No. CEDH:16c.4/007/2022.**

**“EL PROVEEDOR”**, para la recepción del pago deberá presentar documento en original por única vez, en el cual describa los pormenores como lo son: Nombre de Cuentahabiente, Banco, Número de Cuenta, Clabe Interbancaria, Número de Sucursal, y Localidad. (Anexando fotocopia del estado de cuenta donde aparezcan los datos antes descritos).

**CUARTA. VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será por un período comprendido del día 15 de agosto de 2022, hasta la conclusión total y definitiva, del litigio o proceso jurídico objeto del presente contrato. Los importes señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, se mantendrán fijos, por lo que no estará sujeto a ajustes.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL PROFESIONISTA”.-** “EL PROFESIONISTA” se obliga a:

a) A prestar en tiempo y forma los servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral, respecto a la asesoría legal integral, y llevar la representación jurídica de **“LA COMISIÓN”**, en todo lo concerniente a los actos preparativos, y al propio litigio en materia laboral, que presente la C. Zuly Barajas Vallejo, en contra de **“LA COMISIÓN”**, hasta su conclusión, con la calidad y en los términos descritos en el presente Contrato.

b) Se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra Persona Física o Moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; de hacerlo el Contrato que suscriba no surtirá efecto alguno en contra de **“LA COMISIÓN”**.

c) Solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito de **“LA COMISIÓN”**.

**SEXTA. RESCISIÓN.-** “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROFESIONISTA” incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) No cumpla con cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Contrato.
- b) No cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

**SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.-** “La Comisión”, podrá sin perjuicio de los demás recursos que tenga, en caso de incumplimiento por parte de “El Profesional”, terminar el Contrato en todo o en parte, mediante escrito que será dirigido a “El Profesional”. En caso de incumplimiento por atraso de la prestación del servicio para “La Comisión”, se aplicará una pena convencional del 1% diario del monto total, o bien optar por la Rescisión.

No se aplicarán las penas aquí señaladas, cuando el atraso sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado por “El Profesional”, debiendo presentar la justificación correspondiente por

**Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales Jurídicos  
No. CEDH:16c.4/007/2022.**

escrito., dentro del plazo previsto para la entrega y anexar la documentación que estime conveniente, “La Comisión” podrá aceptar o no dicha justificación según lo estime conveniente.

**OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.-** Todos los avisos y notificaciones que “Las Partes” deban realizarse respecto a temas o asuntos que tengan relación con este Contrato, se harán por escrito, tales avisos y notificaciones obligarán a los contratantes cuando sean entregados personalmente o enviados por medios que aseguren la recepción efectiva de la notificación con prueba de la misma, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda, a los domicilios señalados en el cuerpo del presente Contrato.

Los avisos, notificaciones o comunicaciones podrán ser entregados o hechos a quien se dirijan en cualquier lugar en el que el destinatario o su apoderado y/o representante con facultades suficientes se encuentre, aunque no sea el domicilio señalado en las Declaraciones contenidas en el cuerpo del presente Contrato.

**NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Jurisdicción y Competencia para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, “Las Partes” se someten expresamente a las leyes aplicables y a los Tribunales estatales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando de forma expresa a la competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.

**PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

POR “LA COMISIÓN”



**MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CEDH:16c.4.007/2022 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. DR. LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022.

**Contrato de Prestación de Servicios  
Profesionales Jurídicos  
No. CEDH:16c.4/007/2022.**



**C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN.  
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**POR "EL PROFESIONISTA"**



**DR. LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA.**

**REVISO:**



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CEDH:16c.4.007/2022 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. DR. LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022.